



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUSTAVO ALBERTO RIVERA RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL; Y POR LA OTRA, EL LIC. MANUEL ALEJANDRO GARCIA TIJERINA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO COMAPA Y EL PROFESIONISTA RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

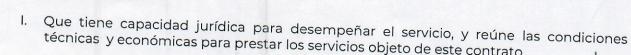
DECLARACIONES

1.- DE LA COMAPA.

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio mediante decreto Gubernamental, expedido por el H. Congreso del Estado, mismo que apareciera publicado en el anexo al Periódico Oficial No.173, de fecha 26 de DICIEMBRE de 2002, dedicada al suministro e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Ciudad.
- II. Manifiesta el LIC. GUSTAVO ALBERTO RIVERA RODRIGUEZ, que, mediante nombramiento expedido en su favor por la C. Presidenta Municipal, fue designado Gerente General, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas y el Consejo de Administración de dicho organismo le otorgo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, lo faculta para celebrar contratos de esta naturaleza.
- III. Que la Adjudicación del presente CONTRATO se realizó de manera de Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 35 fracción V, 65 fracciones X y XIV de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus
- IV. Que la ejecución del servicio profesional objeto del presente CONTRATO, cuentan con los recursos necesarios.
- V. Que tiene su domicilio en Boulevard Praxedis Balboa 1300 MIGUEL HIDALGO Cd Victoria, TAM. Tamaulipas, 87090 mismo que señala para los fines y efectos de este

2.- DE EL PROFESIONISTA.

técnicas y económicas para prestar los servicios objeto de este contrato.













- II. Que bajo la clave **GATM850515LQ4** está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en los supuestos del artículo 7 Fracc. II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, asimismo manifiesta haber analizado los Trabajos y/o Servicios objeto de este CONTRATO, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- IV. Que señala como domicilio para los fines y efectos legales de este contrato, el ubicado C. Montemorelos Nº 216 Col. Excontry Club, C.P. 89260, en Tampico, Tamaulipas.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- LA COMAPA requiere, acepta y contrata los servicios del EL PROFESIONISTA, mismos que consistirán en: JUICIO ORDINARIO DE CARÁCTER ORAL MERCANTIL, ante un Órgano Jurisdiccional de fuero Federal, en el cual mediante una providencia precautoria o medida cautelar que contempla la Legislación Procesal en materia Civil de la Federación, estipula la procedencia y su resolución vía urgente e inmediata, lograr el objetivo que es primeramente el servicio de energía eléctrica y la revisión administrativa de la facturación pendiente de pago.

SEGUNDA.- PROFESIONALISMO Y CONFIDENCIALIDAD.- EL PROFESIONISTA se obliga a proporcionar el servicio solicitado en los términos y condiciones que se describe en la cláusula primera del presente contrato, y LA COMAPA, se obliga a entregarle la documentación necesaria para la realización de los trabajos a desarrollar, documentación que será devuelta íntegramente una vez que se haya realizado el tramite respectivo; asimismo, se obliga a guardar absoluta confidencialidad en todos los asuntos e informaciones de que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente CONTRATO. ANEXO 1

TERCERA.- PRECIO CONVENIDO.- LA COMAPA Se obliga a pagar al EL PROFESIONISTA la cantidad de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, menos las retenciones de ley.

Ambas partes acuerdan que el pago será realizado previa comprobación por parte del EL PROFESIONISTA del inicio y termino del procedimiento materia de este contrato.

Las partes acuerdan que por ningún motivo LA COMAPA estará obligada a cubrir alguna suma adicional por concepto de gastos o erogaciones que realice EL PROFESIONISTA en ejecución de los servicios materia del presente instrumento.











Gobierno Municipal

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- LA COMAPA y EL PROFESIONISTA, acuerdan que la cantidad mencionada en la cláusula anterior se pagará 50% al inicio del procedimiento y el resto contra entrega de la resolución correspondiente.

QUINTA.- PROPIEDAD DE RESULTADOS.- Los documentos, estudios y demás materiales que se generen en la ejecución o como consecuencia de este contrato, pasarán a ser propiedad de LA COMAPA, quedando obligado EL PROFESIONISTA a entregar la documentación cuando tramite su factura de honorarios.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - Ambas partes están de acuerdo que la duración o vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este contrato y vencerá el día en que concluyan los medios de defensa establecidos por la ley de la materia donde se pronuncie sentencia o resolución firme ejecutoriada.

SEPTIMA. - CESION.- EL PROFESIONISTA no podrá en ningún caso ceder total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

OCTAVA. - RELACIONES PROFESIONALES. - No existe relación de dependencia ni de subordinación entre LA COMAPA y EL PROFESIONISTA y los empleados de esta última, ni podrán tenerse como tales los necesarios nexos y coordinación entre uno y otro. EL PROFESIONISTA se compromete a asumir cualquier responsabilidad por la conducta de los trabajadores que contrate para la prestación de los servicios objeto de este instrumento, ante LA COMAPA, así como ante terceros.

EL PROFESIONISTA libera de toda responsabilidad a LA COMAPA de las obligaciones que pudieran presentarse por estos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto.

NOVENA. - TERMINACION ANTICIPADA. - LA COMAPA en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, así como cuando EL PROFESIONISTA sea emplazada a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral, bastando para ello una notificación por escrito con diez días naturales de anticipación.

DECIMA. - RESCISION. - LA COMAPA podrá declarar la rescisión del presente instrumento cuando EL PROFESIONISTA incumpla con alguna de las obligaciones del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello una notificación por escrito con 10 días naturales de anticipación, a la fecha en que opere la rescisión.

(a)











Gobierno Municipal

Los contratantes enterados del contenido y alcance del presente contrato y de las cláusulas que en el se otorgan, lo firman por triplicado, quedando un tanto en poder de EL PROFESIONISTA y los restantes con LA COMAPA, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al día 1 de Abril del 2021.

POR "LA COMAPA"

POR "EL PROFESIONISTA"

LIC. GUSTAVO ALBERTO RIVERA RODRIQUEZ

GERENTE GENERAL DE LA COMAPA.

LIC. MANUEL ALEJANDRO GARCIA **TIJERINA**

LIC. MARIO ALONSO VILLALPANDO ORTIZ GERENTE ADMINISTRATIVO

LIC. ALBERTO ORTIZ SANDOVAL COORDINATOR JURIDICO

C. JOSE EDUARDO SALDIERNA SALDAÑA COMISARIO

TESTIGOS

C.P. LAURA ARRIETA HERNANDEZ LICITACIONES Y CONTROL DOCUMENTAL

LIC. JESUS ANDRES LLANO GARCIA AUXILIAR JURIDICO









ANEXO 1

Declaran las partes, por conducto de sus representantes:

- a. Que han decidido transmitirse mutuamente cierta información confidencial, propiedad de cada una de ellas, relacionada con tecnologías, planes de negocios internos, y otros tipos, a la que en lo sucesivo se le denominará "Información Confidencial", relativa de una de las partes de los servicios de contabilidad.
- b. Que cualquiera de ellas, en virtud de la naturaleza de este contrato, podrá constituirse como parte receptora o parte divulgante.
- c. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente convenio y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Las partes se obligan a no divulgar a terceras partes, la "Información Confidencial", que reciban de la otra, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad.

Para efectos del presente convenio "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por cualquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información Confidencial" que reciba de la parte divulgante y a no darla a una tercera parte diferente de sus abogados y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en la Cláusula Sexta de este convenio, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. La parte receptora se obliga a no divulgar la "Información Confidencial" a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la parte divulgante.

CUARTA. La parte receptora se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la "Información Confidencial" propiedad de la otra parte, incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes.

QUINTA. La parte receptora está de acuerdo en que la "Información Confidencial" que recipa de la otra parte es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en la Cláusula Sexta de este contrato y que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

B

1



www.comapavictoria.gob.mx







SEXTA. La parte receptora se obliga a utilizar la "Información Confidencial" de cualquiera de las otras partes, únicamente para revisión y análisis, y posterior opinión respecto soluciones y/o correcciones necesarias en la misma.

SEPTIMA. Las partes convienen que en caso que la parte receptora incumpla parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, la parte receptora será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la parte divulgante y que para dichos efectos determine el área jurídica de la parte divulgante.

OCTAVA. No obstante, lo dispuesto en contrario en este convenio ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información:

- Que previa a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
- Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y
- Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

NOVENA. La vigencia del presente convenio será indefinida y permanecerá vigente mientras exista relación comercial entre ambas partes.

DECIMA. Dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de terminación del presente convenio o, en su caso, de su prórroga, toda la "Información Confidencial" transmitida de manera escrita, grabada en un medio magnético o de otra forma tangible, a la parte receptora por la divulgante, deberá ser devuelta a la parte divulgan té o, en su caso, destruida en presencia de un representante autorizado de la parte divulgante, a elección de la parte divulgante.

En caso de que la parte receptora no cumpla con la devolución o la destrucción en presencia de un representante autorizado de la parte divulgante dentro del plazo establecido en la presente Cláusula, la parte receptora, se hará acreedora a la Pena Convencional establecida en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

DECIMO PRIMERA. Las obligaciones establecidas en éste convenio para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán a la terminación de este instrumento, por un periodo de por lo menos 2 (dos) años a partir de dicha terminación.

DECIMO SEGUNDA. Este convenio constituye el acuerdo total entre las partes respecto a dicha información confidencial y substituye a cualquier otro entendimiento previo, oral o escrito, que haya existido entre las partes.

DECIMO TERCERA. Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

AN:

GOBIERNO DEL ESTADO







DECIMO CUARTA. Este convenio solamente podrá ser modificado mediante consentimiento de las partes, otorgado por escrito.

DECIMO QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y tribunales del Estado de Tamaulipas, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

A

QY

To the second se



